2104

Diputada. Laura Alejandra Ramírez Ortiz
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Comisión Permanente
De la LXIV Legislatura

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 ENE 2023
10:42 am
OFICIALIA DE PARTES

P R E S E N T E

La que suscribe C. **Jessica Castillo Guevara,** estudiante del quinto semestre de la Licenciatura en Derecho de la Escuela de Argumentación Jurídica, Campus Tlaxcala; Con fundamento en los artículos 46 fracción V de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I Del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Presento ante este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el cual se Reforma el párrafo segundo del artículo primero de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tlaxcala, al tenor de lo siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las mujeres, particularmente niñas y adolescentes del Estado de Tlaxcala, enfrentan un grave problema que afecta sus vidas para siempre tanto físico, como emocional, es lo que se denomina matrimonio forzado.

El matrimonio forzado es una práctica mediante la cual una mujer o menor sin que la asista el derecho de oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres o a su tutor, a su familia o cualquier otra persona o grupo de personas.

Las diferentes formas de matrimonio forzado, son aceptadas socialmente, porque se considera que la mujer está al servicio del hombre y debe hacer lo que se le indique, debe dar descendencia preferentemente hijos varones y criar a las niñas para ser "buenas mujeres" y estar al servicio del marido, y a los varones para ser "machos como el padre".

El derecho a elegir y aceptar libremente el matrimonio está reconocido en el Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que concede que el consentimiento no puede ser libre y completo cuando una de las partes involucradas no es lo suficientemente madura como para tomar una decisión con conocimiento de causa de su pareja. En el caso del matrimonio forzado, se produce sin el consentimiento válido de los contrayentes y se convalida por la intervención de terceras personas del entorno familiar, que a menudo se trata de los progenitores, que otorgan la facultad de decisión y presionan porque esta práctica se produzca.

Entre las familias indígenas y rurales en México, especialmente en los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla, Guerrero, **Tlaxcala**, Veracruz, Michoacán, Hidalgo, estado de México, entre otros; esta práctica está muy extendida y **se aducen valores culturales, Usos y Costumbres del núcleo comunitario**, y se utiliza como estrategia de sobrevivencia económica, donde los padres optan por casar a sus hijas en edades tempranas a cambio de una dote que resulta altamente oneroso sin incluir los gastos que se generan por la fiesta matrimonial.

De esta manera se ha constatado que la situación de los derechos humanos de las mujeres, especialmente niñas y adolescentes indígenas y rurales, que se reducen al nivel más mínimo. Los supuestos derechos que tienen se convierten en obligaciones, el descanso en trabajo permanente. La violencia verbal y física es una constante, lejos de la justicia y la equidad de género, las mujeres ocupan un lugar secundario y subordinado frente al hombre. Su papel es preponderantemente doméstico y su lugar en la vida social y económica esta invalidada, condición tal que merme su desarrollo y su calidad de vida.

En las comunidades indígenas, así como las rurales suele decirse que las mujeres, niñas y adolescentes se casan a "primera vista" y solo por la iglesia, **no se**

acostumbra el casamiento por las leyes civiles, situación que acarrea problemas para tener plena ciudadanía y derechos civiles, económicos, sociales, jurídicos y políticos, la mujer no tiene decisión plena para decidir quién será su pareja en matrimonio, todo es arreglado entre los padres, fruto de formas patriarcales de organización.

En lo que nos ocupa, de acuerdo con el Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEA), el embarazo en adolescentes es un problema población que amplía las brechas y de genero actualmente. Tlaxcala ocupa el lugar 18 a nivel nacional en cuanto al número de casos, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), aunque hace algunos años estaba entre los primeros lugares. Por ello, prevenir su ocurrencia y erradicar al embarazo infantil son objetivos estratégicos que demandan acciones integrales y mecanismos de atención profesional de alta calidad con total cobertura y con perspectiva de genero.

En el periodo de 2014 a 2018 se registraron 19 mil 130 nacimientos en madres menores de 20 años de edad y adicionalmente se han detectado embarazos a edades muy tempranas, ya que 290 corresponden a niñas menores de 15 años.

En 2018, hubo 1 nacimientos en madres de 10 a 14 años de edad; 443 en madres de 15 a 19 años de edad en Tlaxcala, con base en cifras de Coordinación Estatal de Registro Civil y de los municipios.

Los 10 municipios con mayor número de nacimientos de madres adolescentes en el año 2018 fueron: Huamantla, Apizaco, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Chiautempan, Tlaxco, Ixtacuixtla, Tlaxcala, Zacatelco, Atltzayanca.

Los 10 municipios con menor porcentaje de nacimientos de madres adolescentes fueron en 2018: San Lucas Tecopilco, Zacualpan, San José Teacalco, Emiliano Zapata, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, Texoloc, Xiloxoxtla, Axocomanitla.

Los retos y problemas que enfrenta el estado son las Políticas y leyes que limitan el acceso de adolescentes a métodos anticonceptivos, violencia de género, pobreza, subinversión en las niñas e inestabilidad política.

Los obstáculos para que la niña asista a la escuela o permanezca en ella, falta de información o acceso a una educación integral en sexualidad, presión de grupo, actitudes negativas con respecto al género y conductas riesgosas de la pareja. En lo familiar son las expectativas negativas hacia las hijas, poca valoración de la educación de las niñas, **actitudes favorables con respecto al matrimonio infantil.**

La Edad de la Pubertad y **primera relación sexual, crianza de las niñas para que busquen la maternidad como única opción de vida bajo los Usos y Costumbres de la población indígena o rural**, valores internalizados de desigualdad de género, desconocimiento de que las capacidades están en desarrollo.

Finalmente, a pesar de que el matrimonio infantil está prohibido legalmente, en el estado aún se registran casos principalmente en comunidades alejadas de los municipios como es en Huamantla e Ixtacuixtla, donde aún **predominan Usos y Costumbres antiguas**, por lo que es uno de los fenómenos que deben ser erradicados.

Si bien es cierto que fueron modificados los artículos 47, 48 y 49 del Código Civil, no ha sido suficiente para erradicar el matrimonio infantil; "En las Poblaciones tienen muchas tradiciones y por costumbre se llevan a cabo matrimonios (con menores de edad), el índice de este fenómeno en Tlaxcala es "mínimo", porque mediante el Registro Civil, tanto estatal como de los municipios, así como con los consejos municipales de población, se percata un índice mínimo.

En Tlaxcala son casos mínimos, pero no significa que no tengamos el problema, por supuesto, de ahí que hoy damos un paso enorme en este tema:

Como ciudadana del Estado de Tlaxcala, además de ser parte de una comunidad rural y preocupada por los problemas que atañen el entorno de las poblaciones alejadas de los centros de los municipios, donde aún prevalecen, Tradiciones, así como usos y costumbres; Considero de importancia reformar la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tlaxcala, para establecer como una obligación del

Estado, el garantizar que los usos y costumbres de toda comunidad, no atenten contra los derechos humanos de las mujeres, en especial en niñas y adolescentes, además de que no sirvan como excusa para venderlas al mejor postor, para que contraigan matrimonio

No se busca restringir el libre desarrollo de las comunidades, ni coartar el derecho constitucional de toda comunidad a poder auto determinarse, de acuerdo a sus usos y costumbres; lo único que se quiere lograr con esta reformar, es que el Estado asuma su responsabilidad de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de toda persona, por sobre todas las cosas.

D E C R E T O

Único. - Con fundamento en los artículos 46 fracción V de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I Del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Presento ante este Honorable Congreso la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el cual **se Reforma el párrafo segundo del artículo primero de la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:**

Artículo 1º. El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior.

Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. a excepción de cualquier práctica, basada en usos y costumbres, que tenga como resultado final la vulnerabilidad a los derechos humanos, a la integridad física, así como psicoemocional en mujeres, niños, niñas y adolescentes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, educación bilingüe, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas

específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Sólo se reconocerá como limitante a lo anteriormente establecido, el menoscabo a los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los reconocidos en la presente Constitución.

Los Tribunales y Jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad entre el varón y la mujer.

TRANSITORIOS

Único. - Se lleve a cabo la Reforma correspondiente quedando a la letra de la siguiente manera.

ATENTAMENTE

Totolac, Tlaxcala a 13 de enero de 2022

Jessica Castillo Guevara